

RESOLUCIÓN NÚMERO 0883 DEL 13 OCTUBRE 2026

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifican parcialmente las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, se plantea como catalizador: *"3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral"*, dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de *"programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población"*.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el oficio 2023EE0040950, invitó a municipios de categorías 4, 5 y 6 a participar en la convocatoria del programa de mejoramientos de vivienda urbana/rural en el marco del Decreto 1077 de 2015, a través de la presentación de manifestaciones de interés. En la invitación se describieron las condiciones y requisitos para participar, y se especificó que la solicitud de manifestación de interés no genera obligación alguna para Fonvivienda de asignar las subvenciones ni genera ninguna obligación presupuestal.

Que, para la ejecución de las obras, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico incluido en la etapa de pre-construcción, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual corresponderá a mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Que, en cumplimiento de la etapa de pre-construcción, el gestor LABORATORIO BIOMETRICAL SAS, en el municipio de Pasto - Nariño vinculado al programa de mejoramiento, presentó diagnósticos de las viviendas de los hogares postulados y habilitados, para su aprobación por parte de ENTERRITORIO en calidad de supervisor,

""Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifican parcialmente las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025"

en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco del contrato de prestación de servicio, N° 02 - 224004.

Que ENTERRITORIO en cumplimiento a las obligaciones establecida en el marco del contrato antes mencionado, suscrito para interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, de riesgos, contable, ambiental, social, de seguros, para la ejecución de etapas de estructuración, categorización, diagnostico, y ejecución de obras del esquema Comunitario, informó el resultado de diagnósticos habilitados viables detallando el valor de los mejoramientos objeto de intervención.

Que, con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA expidió las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda, entre los cuales se encuentran los hogares representados por:

Res.	Fecha Res	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	GESTOR	VR. SFV
1053	17/12/2024	98412015	JESUS EDILBERTO	DELGADO NARVAEZ	Laboratorio Biometrical Sas	\$15.600.000
1148	26/12/2024	27400322	RUTH LUCENY	JURADO CADENA		\$15.600.000
0081	31/03/2025	5328623	JESUS	RODRIGUEZ ZAMBRANO		\$15.600.000
		30714386	MARIA ESPERANZA	ACHICANOY DELGADO		\$15.600.000
		30738789	MARIA EUGENIA	CORAL ROJAS		\$15.600.000
		12966457	LUIS BERNARDO	RODRIGUEZ JOJOA		\$15.600.000
		27486515	OLGA MARIA	SANTACRUZ URBINA		\$15.600.000
0191	9/05/2025	5228204	JORGE SAMUEL	NARVAEZ MONTILLA		\$15.600.000
0953	20/11/2025	59828611	MARTHA CRISTINA	MOSQUERA DELGADO		\$15.600.000

Que, en los precitados actos administrativos de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, se dispuso que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2025, EnTerritorio allego los soportes documentales para el trámite de perdida de ejecutoriedad del presente acto administrativo.

""Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifican parcialmente las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025""

De: Jorge Armando Mariño Andrade <jmarino@enterritorio.gov.co>
Enviado el: viernes, 7 de noviembre de 2025 3:00 p. m.
Para: Yeny Andrea Pachon Alonso <ypachon@minvivienda.gov.co>; Nubia Yineth Molina Cabrera <NMolina@minvivienda.gov.co>; Jhon Jairo Meyer Martinez <JMeyer@minvivienda.gov.co>; Andrei Alexander Suarez Moreno <ASuarez@minvivienda.gov.co>
CC: Sonia Janeth Castellanos Morales <scastell@enterritorio.gov.co>; Sandra Patricia Bravo Larranaga <SBravo@minvivienda.gov.co>; Juan Manuel Monroy Ramirez <JMMonroy@minvivienda.gov.co>; frosada@minvivienda.gov.c; Josue Fernando Barrera Perdomo <JFBarrera@minvivienda.gov.co>; German Ernesto Pilonieta Camargo <GEPilonieta@minvivienda.gov.co>; Rosa Elena Espitia Riano <REspitia@minvivienda.gov.co>; Claudia Xiomara Hernandez Medina <chernan5@enterritorio.gov.co>; Andrea del Pilar Suárez Mesa <dsuarez@enterritorio.gov.co>; Laura Catalina Rodríguez Nieto <lrodrig7@enterritorio.gov.co>; Evelyn Lucelia Burgos Rocha <eburgos@enterritorio.gov.co>
Asunto: RV: Revocatorias

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta las novedades presentadas en relación con los cambios de estado de los diferentes potenciales beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda, me permito remitir las comunicaciones con su respectivo radicado, para que se adelante el trámite correspondiente de manera oportuna.

Para la revisión de los soportes se envía el link para su correspondiente revisión.

[REVOCATORIAS](#)
[Cordialmente](#)



Extracto correo electrónico del 7 de noviembre de 2025

Que mediante Acta de Visita para Validación del Diagnóstico Integral Rural y/o Urbano de fecha 19 de septiembre de 2025, se realizó la verificación de diagnóstico a la vivienda del hogar del señor Jesús Edilberto Delgado Narvaez.

Que mediante Acta de Visita para Validación del Diagnóstico Integral Rural y/o Urbano de fecha 27 de febrero de 2026, se realizó la verificación de diagnóstico a la vivienda del hogar de la señora Ruth Luceny Jurado Cadena.

Que mediante Acta de Visita para Validación del Diagnóstico Integral Rural y/o Urbano de fecha 3 de septiembre de 2025, se realizó la verificación de diagnóstico a la vivienda del hogar del señor Jesús Rodríguez Zambrano.

Que mediante Acta de Visita para Validación del Diagnóstico Integral Rural y/o Urbano de fecha 24 de julio de 2025, se realizó la verificación de diagnóstico a la vivienda del hogar de la señora María Esperanza Achicanoy Delgado.

Que mediante Acta de Visita para Validación del Diagnóstico Integral Rural y/o Urbano de fecha 25 de julio de 2025, se realizó la verificación de diagnóstico a la vivienda del hogar de la señora Olga María Santacruz Urbina.

Que mediante Acta de Visita para Validación del Diagnóstico Integral Rural y/o Urbano de fecha 3 de septiembre de 2025, se realizó la verificación de diagnóstico a la vivienda del hogar del señor María Eugenia Coral Rojas.

Que mediante Acta de Visita para Validación del Diagnóstico Integral Rural y/o Urbano de fecha 3 de septiembre de 2025, se realizó la verificación de diagnóstico a la vivienda del hogar del señor Luis Bernardo Rodríguez Jojoa.

Que mediante Acta de Visita para Validación del Diagnóstico Integral Rural y/o Urbano de fecha 3 de septiembre de 2025, se realizó la verificación de diagnóstico a la vivienda del hogar del señor Jorge Samuel Narvaez Montilla.

Que mediante Acta de Visita Para Validación del Diagnóstico Integral Rural y/o Urbano de fecha 26 de febrero de 2026, se realizó la verificación de diagnóstico a la vivienda del hogar de la señora Martha Cristina Mosquera Delgado.

Que las personas antes relacionadas, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, durante la visita de campo realizada

""Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifican parcialmente las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025""

por el supervisor designado por EnTerritorio S.A., se llevó a cabo la verificación de las condiciones físicas de la vivienda objeto de subsidio y perteneciente al señor Jesús Edilberto Delgado Narvaez, en la cual La supervisora designada por EnTerritorio manifiesta que no es posible realizar las obras de mejoramiento porque la vivienda se encuentra en óptimas condiciones.

Que se llevó a cabo la verificación de las condiciones físicas de la vivienda objeto de subsidio y perteneciente a la señora Ruth Luceny Jurado Cadena, donde se identificó que en la vivienda no existen áreas de la vivienda susceptibles de intervención que permitan ejecutar actividades de mejoramiento locativo orientadas a mejorar las condiciones de habitabilidad y funcionalidad del inmueble, ni es posible ejecutar el 100 % de los recursos asignados al subsidio dentro del alcance técnico y normativo establecido para este tipo de intervención. Por lo anterior, se determina que la vivienda de la señora RUTH LUCENY JURADO CADENA no resulta técnicamente viable para la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda en las condiciones actuales. En consecuencia, se recomienda adelantar el trámite de revocatoria del subsidio asignado, de conformidad con la normatividad vigente y el procedimiento aplicable.

Que se llevó a cabo la verificación de las condiciones físicas de la vivienda objeto de subsidio y perteneciente al señor JESUS RODRIGUEZ ZAMBRANO, en la cual la supervisora designada por ENTERRITORIO manifiesta que el inmueble no resulta técnicamente viable para la ejecución de un mejoramiento locativo con cargo a los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda, toda vez que las condiciones actuales evidencian una subdivisión funcional de la vivienda que desvirtúa la finalidad del subsidio, orientada al mejoramiento de una única solución habitacional del hogar beneficiario.

Que se llevó a cabo la verificación de las condiciones físicas de la vivienda objeto de subsidio y perteneciente a la señora MARIA ESPERANZA ACHICANOY DELGADO, en la cual La supervisora designada por ENTERRITORIO manifiesta que La vivienda no cuenta con estructura portante adecuada para ejecutar el mejoramiento.

Que se llevó a cabo la verificación de las condiciones físicas de la vivienda objeto de subsidio y perteneciente a la señora MARIA EUGENIA CORAL ROJAS, en la cual La supervisora designada por ENTERRITORIO manifiesta que no existen espacios o elementos de la vivienda que permitan desarrollar actividades de mejoramiento locativo suficientes para ejecutar el 100 % del presupuesto asignado al Subsidio Familiar de Vivienda, de conformidad con el alcance técnico y normativo del programa. Por lo anterior, se concluye que el inmueble no resulta técnicamente viable para la aplicación del subsidio en las condiciones actuales.

Que se llevó a cabo la verificación de las condiciones físicas de la vivienda objeto de subsidio y perteneciente al señor LUIS BERNARDO RODRIGUEZ JOJOA, en la cual La supervisora designada por ENTERRITORIO manifiesta que no existen áreas de la vivienda que permitan desarrollar intervenciones de mejoramiento locativo orientadas a fortalecer las condiciones de habitabilidad y ejecutar la totalidad de los recursos asignados al Subsidio Familiar de Vivienda. Por lo anterior, se concluye que el inmueble no resulta técnicamente viable para la aplicación del subsidio en las condiciones actuales.

Que se llevó a cabo la verificación de las condiciones físicas de la vivienda objeto de subsidio y perteneciente al señor JORGE SAMUEL NARVAEZ MONTILLA, en la cual La supervisora designada por ENTERRITORIO manifiesta que desde el punto de vista técnico y en atención a la destinación actual del inmueble, no resulta viable la ejecución del mejoramiento locativo con cargo a los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda, toda vez que la vivienda objeto de postulación fue fraccionada en varias unidades habitacionales independientes destinadas a la generación de renta, situación

""Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifican parcialmente las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025""

que desvirtúa el objeto del subsidio y afecta las condiciones bajo las cuales fue asignado.

Que se llevó a cabo la verificación de las condiciones físicas de la vivienda objeto de subsidio y perteneciente a la señora OLGA MARIA SANTACRUZ URBINA, en la cual La supervisora designada por ENTERRITORIO manifiesta que no es técnicamente viable ejecutar el 100% del presupuesto del Subsidio Familiar de Vivienda mediante actividades que se ajusten al alcance de los mejoramientos locativos, por lo que el inmueble no resulta viable para la aplicación del subsidio en las condiciones actuales.

Que se llevó a cabo la verificación de las condiciones físicas de la vivienda objeto de subsidio y perteneciente a la señora MARTHA CRISTINA MOSQUERA DELGADO, en la cual la supervisora designada por ENTERRITORIO manifiesta que no es viable la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, toda vez que no se reúnen las condiciones necesarias para la ejecución del mejoramiento objeto del subsidio. En consecuencia, se recomienda adelantar el trámite correspondiente para la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda, de conformidad con la normatividad y el procedimiento aplicables.

Como resultado de las respectivas visitas. Se evidencio que las viviendas **NO CUMPLEN** con los requisitos técnicos exigidos para la ejecución del mejoramiento, toda vez que se determina que no es procedente ejecutar actividades de mejoramiento locativo en las viviendas objeto de visita.

Que en razón a que los Subsidios Familiar de Vivienda arriba relacionados no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que la situaciones presentadas se enmarcan en el numeral 4o de la norma antes transcrita, como quiera que al determinarse que las viviendas sobre las cuales se pretenden ejecutar los mejoramientos objeto del subsidio, por no ser aptas técnicamente, condición establecida en el artículo cuarto de la resolución de asignación necesaria para el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual prescribe:

"Artículo 4. *La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución para los hogares relacionados en su artículo 1º, queda condicionada a:*

- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada. • La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) La existencia de un diagnóstico que determine que la vivienda es viable para la ejecución de obras que permitan el mejoramiento de la misma,*

""Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifican parcialmente las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025"

ii) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario y iii) la emisión del respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor. • La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso del Programa.

Parágrafo: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar correspondiente, conforme con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011."

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 81 del 31 de marzo de 2025, 191 de 9 de mayo de 2025, 953 del 20 de noviembre de 2025en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado de los actos administrativos de asignación que resultan afectados, aclarando que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda consultado el área de pagos se constató que no se ha desembolsado ni la totalidad ni parte del subsidio asignado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025, sobre la asignación de los hogares que a continuación se relacionan, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

Res.	Fecha Res	GESTOR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
1053	17/12/2024	Laboratorio Biometrical Sas	98412015	JESUS EDILBERTO	DELGADO NARVAEZ	\$15.600.000
1148	26/12/2024		27400322	RUTH LUCENY	JURADO CADENA	\$15.600.000
0081	31/03/2025		5328623	JESUS	RODRIGUEZ ZAMBRANO	\$15.600.000
			30714386	MARIA ESPERANZA	ACHICANOY DELGADO	\$15.600.000
			30738789	MARIA EUGENIA	CORAL ROJAS	\$15.600.000
			12966457	LUIS BERNARDO	RODRIGUEZ JOJOA	\$15.600.000
			27486515	OLGA MARIA	SANTACRUZ URBINA	\$15.600.000
0191	9/05/2025		5228204	JORGE SAMUEL	NARVAEZ MONTILLA	\$15.600.000
0953	20/11/2025		59828611	MARTHA CRISTINA	MOSQUERA DELGADO	\$15.600.000

Artículo 2. Modificar parcialmente las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025, en el sentido de establecer el

Resolución No. **0883** de **13 OCTUBRE** 2026

""Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifican parcialmente las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025""

valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado de los actos administrativos de asignación que resultan afectados.

Artículo 3. Los demás acápites y apartes de las Resoluciones 1053 del 17 de diciembre de 2024, 1148 del 26 de diciembre de 2024, 0081 del 31 de marzo de 2025, 0191 de 9 de mayo de 2025, 0953 del 20 de noviembre de 2025, expedidas por FONVIVIENDA, no sufren modificaciones y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará esta resolución al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá, y a los gestores relacionados en el artículo primero de este acto administrativo, quien a su vez la comunicarán a los hogares relacionados en el mismo artículo.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

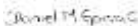
Dada en Bogotá, D.C., a los 13 días de octubre de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE DÍAZ MARTÍNEZ

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Elaboró: 
Daniel Garcia
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV

Revisó:
Paula Andrea Guevara Cristancho
Cargo: Subdirectora (E)
Oficina: SSFV 

Aprobó:
María del Rosario Torres
Cargo: Directora
Oficina: DIVIS 

Jhon Meyer
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV 


Belma L. Luque Sánchez
Contratista FNV